

CAPÍTULO II

MEDIDAS AUTONÓMICAS SOBRE TRIBUTOS CEDIDOS APROBADAS PARA 2018

Actualizado a 27 de abril de 2018

ÍNDICE

	<u>Página</u>
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA.....	3
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.....	4
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA	8
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.....	10
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA	13
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.....	16
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA	23
COMUNITAT VALENCIANA.....	25
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN	29
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.....	30
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.....	31
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA	32
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS.....	34
COMUNIDAD DE MADRID	35
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN	37

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Para el año 2018 la Comunidad Autónoma de Cataluña no ha aprobado ninguna norma que introduzca nuevas medidas en materia de tributos estatales cedidos o que modifique las adoptadas en ejercicios anteriores.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2018 se hallan contenidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Galicia 9/2017, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (DOG núm. 245, de 28 de diciembre de 2017). Esta ley modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio (DOG núm. 201, de 20 de octubre de 2011).

Son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción autonómica por rehabilitación de bienes inmuebles situados en centros históricos.

Se crea una deducción de la cuota íntegra autonómica en virtud de la cual los contribuyentes podrán deducir, con un límite de 9.000 euros, el 15 % de las cantidades invertidas en el ejercicio en la rehabilitación de inmuebles situados en los centros históricos que mediante orden se determinen.

A estos efectos se considerará rehabilitación las obras que cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Que dispongan de los permisos y autorizaciones administrativas correspondientes.
- ✓ Que tengan por objeto principal la reconstrucción del inmueble mediante la consolidación y el tratamiento de las estructuras, fachadas o cubiertas y otras obras análogas siempre que el coste global de las operaciones de rehabilitación exceda del 25 % del precio de adquisición si se efectuó esta durante los dos años inmediatamente anteriores al inicio de las obras de rehabilitación o, en otro caso, del valor de mercado que tuviera el inmueble en el momento de dicho inicio. Se descontará del precio de adquisición o del valor de mercado del inmueble la parte proporcional correspondiente al suelo.

- Deducción por inversión en empresas agrarias y sociedades cooperativas agrarias o de explotación comunitaria de la tierra.

Se crea una deducción de la cuota íntegra autonómica en virtud de la cual los contribuyentes podrán deducir, con un límite conjunto de 20.000 euros, las cantidades siguientes:

- ✓ El 20 % de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de capital social como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en empresas agrarias y sociedades cooperativas agrarias o de explotación comunitaria de la tierra.
- ✓ Con respecto a las mismas entidades, el 20 % de las cantidades prestadas durante el ejercicio, así como de las cantidades garantizadas personalmente por el contribuyente, siempre que el préstamo se otorgue o la garantía se constituya en el ejercicio en el que se proceda a la constitución de la sociedad o a la ampliación de capital de esta.

Para tener derecho a estas deducciones deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- ✓ La participación del contribuyente, computada junto con la del cónyuge o de las personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no puede ser superior al 40 % del capital social de la sociedad objeto de la inversión, o de sus derechos de voto, en ningún momento y durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación. En caso de préstamo o garantía, no será necesaria una participación del contribuyente en el capital, pero si esta existiera no puede ser superior al 40 %, con los mismos límites anteriores.
- ✓ La entidad en la que hay que materializar la inversión, préstamo o garantía debe tener el domicilio social y fiscal en Galicia y mantenerlo durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación y debe tener como objeto social exclusivo la actividad agraria.

- ✓ Las operaciones deben formalizarse en escritura pública, en la que se identifique la identidad de los contribuyentes que pretendan aplicar esta deducción y el importe de la operación.
- ✓ Las participaciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un periodo mínimo de tres años siguientes a la constitución o ampliación.
- ✓ En el caso de préstamos, estos deben referirse a operaciones de financiación con un plazo superior o igual a cinco años, no pudiendo amortizarse una cantidad superior al 20 % anual del importe del principal prestado. En el caso de garantías, estas se extenderán a todo el tiempo de vigencia de la operación garantizada, no pudiendo ser inferior a cinco años.

Esta deducción es incompatible con la deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación, la deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación y su financiación y la deducción por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bolsista.

- Deducción autonómica por determinadas subvenciones y/o ayudas obtenidas a consecuencia de los daños causados por los incendios que se produjeron en Galicia durante el mes de octubre de 2017.

Se crea una deducción de la cuota íntegra autonómica en virtud de la cual los contribuyentes que hubiesen integrado en la base imponible general el importe correspondiente a una ayuda pública o subvención de las incluidas en el Decreto 102/2017, de 19 de octubre, de medidas urgentes de ayuda para la reparación de daños causados por los incendios que se produjeron en Galicia durante el mes de octubre de 2017, podrán aplicar una deducción que será el resultado de aplicar los tipos medios de gravamen al importe de la subvención en la base liquidable.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Deducción por creación de nuevas empresas o ampliación de la actividad de empresas de reciente creación.

Se sustituye el término “bonificación” por el “deducción” y se precisa la incompatibilidad de la misma con las establecidas en los apartados Dos, Tres, Cinco y Siete del artículo 13 ter del Texto Refundido.

- Deducción por inversión en Sociedades de Fomento Forestal.

Se crea una deducción del 100 % en la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a participaciones en las Sociedades de Fomento Forestal reguladas en la Ley 7/2012, de 28 de junio, de Montes de Galicia.

Para su aplicación se exige que las participaciones se mantengan en el patrimonio del contribuyente durante un periodo mínimo de cinco años siguientes a su adquisición.

Esta deducción es incompatible con la aplicación para los mismos bienes o derechos de las exenciones reguladas en el artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, aunque dicha exención sea parcial.

- Deducción por la participación en el capital social de cooperativas agrarias o de explotación comunitaria de la tierra.

Se crea una deducción del 100 % en la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a participaciones en el capital social de cooperativas agrarias o de explotación comunitaria de la tierra a las que se refiere la Ley 5/1998, de 18 de diciembre, de Cooperativas de Galicia.

Para su aplicación se exige que las participaciones se mantengan en el patrimonio del contribuyente durante un periodo mínimo de cinco años siguientes a su adquisición.

Esta deducción es incompatible con la aplicación para los mismos bienes o derechos de las exenciones reguladas en el artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, aunque dicha exención sea parcial.

- Deducción por la afectación de terrenos rústicos a una explotación agraria y arrendamiento rústico.

Se crea una deducción del 100 % en la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a terrenos rústicos afectos a una explotación agraria inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia siempre que la afectación se produzca durante al menos la mitad del año natural.

También tendrán derecho a esta deducción aquellos contribuyentes que cedan en arrendamiento los terrenos rústicos por igual período temporal, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de arrendamientos rústicos.

Esta deducción es incompatible con la aplicación para los mismos bienes o derechos de las exenciones reguladas en el artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, aunque dicha exención sea parcial.

- Deducción por participación en fondos propios de entidades agrarias.

Se crea una deducción del 100 % en la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda al valor de las participaciones en fondos propios de entidades cuyo objeto social sean actividades agrarias. La deducción solo alcanzará al valor de las participaciones en la parte que corresponda a la proporción existente entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad agraria, aminorados en el importe de las deudas derivadas de ésta, y el valor del patrimonio neto de la entidad.

De la misma deducción gozarán los créditos concedidos a estas entidades en la parte del importe que financie las actividades agrarias.

Para su aplicación se exige que la explotación agraria esté inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia, que la participación se mantenga en el patrimonio durante un período mínimo de cinco años y que, en el caso de créditos, estos se refieran a operaciones de financiación con un plazo superior a cinco años sin que pueda amortizarse una cantidad superior al 20 % anual del principal prestado.

Esta deducción es incompatible con la aplicación para los mismos bienes o derechos de las exenciones reguladas en el artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, aunque dicha exención sea parcial.

- Deducción por la afectación a actividades económicas de inmuebles en centros históricos.

Se crea una deducción del 100 % en la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a bienes inmuebles situados en los centros históricos que mediante orden se determinen, siempre que estén afectos a una actividad económica al menos durante la mitad del año natural.

Esta deducción es incompatible con la aplicación para los mismos bienes o derechos de las exenciones reguladas en el artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, aunque dicha exención sea parcial.

- Deducción por la participación en fondos propios de entidades que exploten bienes inmuebles en centros históricos.

Se crea una deducción del 100 % en la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda al valor de las participaciones en fondos propios de entidades en cuyo activo se encuentren bienes inmuebles situados en los centros históricos que mediante orden se determinen, siempre que dichos bienes estén afectos a una actividad económica al menos durante la mitad del año natural.

La deducción solo alcanzará al valor de las participaciones en la parte que corresponda a la proporción existente entre dichos bienes inmuebles aminorados en el importe de las deudas destinadas a financiarlos, y el valor del patrimonio neto de la entidad.

Esta deducción es incompatible con la aplicación para los mismos bienes o derechos de las exenciones reguladas en el artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, aunque dicha exención sea parcial.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Deducción para la promoción de suelo industrial.

Se crea una deducción del 100 % de la cuota aplicable en las adquisiciones de suelo para la promoción de suelo industrial realizadas por entidades instrumentales del sector público que tengan entre sus funciones u objeto social dicha finalidad.

Actos Jurídicos Documentados

- Deducción para la promoción de suelo industrial.

Se crea una deducción del 100 % de la cuota aplicable a las siguientes operaciones:

- a) Las ventas de suelo público empresarial realizadas por entidades instrumentales del sector público que tengan entre sus funciones u objeto social la promoción de dicho suelo. Asimismo, también disfrutarán de deducción la constitución de condiciones resolutorias, derechos de adquisición preferente u otras garantías pactadas en favor de dichas entidades transmitentes para garantizar las obligaciones de edificar, implantar actividad u otras que se impongan al adquirente, derivadas de las ventas.
- b) Las compras de suelo para la promoción de suelo industrial, realizadas por entidades instrumentales del sector público que tengan entre sus funciones u objeto social dicha finalidad.
- c) Los actos de agrupación, agregación, segregación y división que se efectúen sobre el suelo empresarial por las entidades instrumentales del sector público que tengan entre sus funciones u objeto social la promoción de dicho suelo. Estas operaciones deberán de realizarse en el plazo máximo de tres años desde la adquisición.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2018 se hallan contenidas en la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018 (BOJA núm. 239, de 15 de diciembre de 2017). Esta norma modifica el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre (BOJA núm. 177, de 9 de septiembre de 2009).

A continuación se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción propia de la base imponible en adquisiciones *mortis causa* por contribuyentes de los Grupos I y II de parentesco.

Se modifican el límite de base imponible y de patrimonio preexistente y la cuantía de esta reducción. El importe de la reducción será una cantidad variable que sumada a las restantes reducciones no exceda de 1.000.000 de euros y se aplicará con independencia de cuál sea la cuantía de la base imponible del contribuyente y siempre que el patrimonio preexistente sea igual o inferior a 1.000.000 de euros.

- Reducción propia de la base imponible en adquisiciones *mortis causa* por sujetos con discapacidad.

Se sustituye la mejora de la reducción estatal aplicable en las herencias adquiridas por sujetos pasivos con discapacidad, vigente en ejercicios anteriores, por una reducción propia de la base imponible.

Esta sustitución implica:

- ✓ Un incremento de la reducción aplicable a los contribuyentes de los Grupos I y II, que podrán aplicar una reducción propia que consiste en una cantidad variable que sumada a las restantes reducciones no puede exceder de 1.000.000 de euros.
- ✓ El mantenimiento de la cuantía de la reducción aplicable a contribuyentes de los Grupos III y IV (cantidad variable que sumada a las restantes reducciones no puede exceder de 250.000 euros) flexibilizando, no obstante, el límite de patrimonio preexistente, que deberá ser igual o inferior a 1.000.000 de euros.

Por último, se establece la incompatibilidad de esta reducción con la reducción propia de la base imponible aplicable en adquisiciones *mortis causa* por contribuyentes de los Grupos I y II de parentesco (regulada en el artículo 19 del Texto Refundido).

- Reducción propia de la base imponible por la donación de la vivienda habitual a descendientes con discapacidad.

Se introduce una reducción propia del 99 % de la base imponible aplicable a los donatarios que reciban el pleno dominio de una vivienda de sus ascendientes, adoptantes o personas equiparadas a éstos, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Que el donatario tenga la consideración legal de persona con discapacidad.
- ✓ Que el inmueble adquirido se destine a vivienda habitual del donatario.
- ✓ Que se haga constar en la escritura pública en la que se formalice la donación que el inmueble se destine a constituir la vivienda habitual para el donatario y el compromiso de no transmitirla en los 3 años siguientes a su adquisición, salvo fallecimiento del donatario dentro de ese plazo.

- ✓ Que el patrimonio preexistente del donatario esté comprendido en el primer tramo de la escala establecida en la LISD.

El importe máximo de la reducción será de 180.000 euros.

- Reducción propia por la donación de dinero a parientes para la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional.

Se incrementa el importe máximo de la reducción, que pasa de 120.000 euros con carácter general y 180.000 euros si el donatario es discapacitado a 1.000.000 de euros, en cualquier caso.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Devengo.

Se modifica el devengo de la modalidad de la tasa que grava la explotación de máquinas recreativas y de azar, que pasa de ser semestral a trimestral. En particular, la tasa será exigible trimestralmente devengándose los días 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año en cuanto a las autorizadas en los trimestres anteriores.

- Cuotas fijas.

Se regulan nuevas cuotas trimestrales aplicables a las máquinas recreativas y de azar, que sustituyen a las anteriores semestrales.

- Gestión y recaudación.

Se modifican la gestión, tanto de las máquinas autorizadas en trimestres anteriores como de las de nueva autorización o restituidas, y el plazo de ingreso, que se efectuará dentro de los veinte primeros días naturales de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2018 se hallan contenidas en la Ley del Principado de Asturias 7/2017, de 30 de junio (BOPA de 12 de julio de 2017). Esta norma modifica el Texto refundido de las disposiciones legales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/2014, de 22 de octubre (BOPA de 29 de octubre 2014).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción propia de la base imponible por la adquisición *inter vivos* de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por donatarios con grado de parentesco con el donante.

En relación con los requisitos exigidos por la norma autonómica para aplicar esta reducción, se cambia el relativo al ejercicio de la actividad en el territorio del Principado de Asturias, exigiéndose con la nueva normativa que sea el domicilio fiscal de la empresa individual, negocio profesional o entidad el que radique en dicho territorio, se reduce el plazo de mantenimiento de la adquisición, que pasa de 10 a 5 años y se elimina el requisito relativo a que el valor de la empresa, negocio o entidad no exceda de 5 millones de euros.

- Reducción propia de la base imponible por la adquisición *inter vivos* de explotaciones agrarias y de elementos afectos a las mismas.

Se crea una reducción propia del 99 % de la base imponible aplicable en la adquisición *inter vivos* de explotaciones agrarias situadas en el Principado de Asturias, o de elementos afectos a las mismas, así como de derechos de usufructo sobre las mismas, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Que, tratándose de explotaciones agrarias, en la fecha de devengo el donante tenga la condición de agricultor profesional.
 - ✓ Que, en el supuesto de elementos afectos a explotaciones agrarias, en la fecha de devengo las personas adquirentes o sus cónyuges tengan la condición de agricultores profesionales y sean titulares de una explotación agraria a la cual estén afectos los elementos que se transmiten.
 - ✓ Que el domicilio fiscal de la explotación radique en el Principado de Asturias y la explotación agraria viniese realizando, efectivamente, actividades agrarias durante un período superior a los 2 años anteriores a la fecha de devengo del impuesto.
 - ✓ Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad, hasta el tercer grado del donante.
 - ✓ Que el adquirente mantenga en su patrimonio la adquisición durante los 5 años siguientes a la fecha de devengo del impuesto, salvo que fallezca dentro de este plazo, y que durante el citado plazo no realice actos de disposición ni operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición.
 - ✓ Que se mantenga el domicilio fiscal de la explotación en el Principado de Asturias durante los 5 años siguientes a la fecha de devengo del impuesto.
- Reducción propia de la base imponible por la adquisición *inter vivos* de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por personas sin vínculo de parentesco.

Se crea una reducción propia del 95 % de la base imponible aplicable en la adquisición *inter vivos* de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por personas que,

sin tener relación de parentesco con el causante, tengan una vinculación laboral o de prestaciones de servicios con una antigüedad mínima acreditada de 10 años en la empresa o negocio o tengan encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa, negocio o entidad con una antigüedad mínima de 5 años.

Para su aplicación se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Que sea de aplicación la exención regulada en el artículo 4.Ocho de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - ✓ Que el domicilio fiscal de la empresa, negocio o entidad a que corresponda la participación, radique en el Principado de Asturias.
 - ✓ Que el donante tuviese 65 o más años, o se encontrase en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o total, o de gran invalidez.
 - ✓ Que, si el donante viniera ejerciendo funciones de dirección, dejara de ejercer y de percibir remuneraciones por el ejercicio de estas funciones desde el momento de la transmisión. A estos efectos, no se entenderá comprendida entre las funciones de dirección la mera pertenencia al Consejo de Administración.
 - ✓ Se entiende que tienen encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa, negocio o entidad, si se acredita una categoría laboral correspondiente a los grupos 1 y 2 de cotización del régimen general de la Seguridad Social o si el causante hubiese otorgado un apoderamiento especial para llevar a cabo actuaciones habituales de gestión de la empresa.
 - ✓ Que el adquirente mantenga en su patrimonio la adquisición durante los 5 años siguientes a la fecha de transmisión, salvo que fallezca dentro de este plazo, y que no realice durante el citado plazo actos de disposición ni operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición.
 - ✓ Que se mantenga el domicilio fiscal de la empresa, negocio o entidad en el Principado de Asturias durante los 5 años siguientes a la fecha de devengo del impuesto.
 - ✓ Que se mantenga la plantilla media de trabajadores respecto al año anterior a la adquisición, durante un período de 5 años.
 - ✓ Que no se trate de empresas, negocios o entidades cuya actividad principal sea la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario en los términos establecidos en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio. A estos efectos se exigirá el desarrollo efectivo de actividades económicas, sin que resulte suficiente para su acreditación la mera contratación de una persona empleada con contrato laboral y jornada completa.
- Reducción propia de la base imponible por la adquisición *inter vivos* de bienes destinados a la constitución, ampliación o adquisición de una empresa o de un negocio profesional.

Se crea una reducción propia del 95 % de la base imponible aplicable en la adquisición *inter vivos* de bienes que vayan a ser destinados a la constitución, ampliación o adquisición en su totalidad de una empresa o de un negocio profesional, o bien a la participación en su constitución siempre, en este caso, que el número de socios o partícipes no sea superior a cinco.

La base máxima de esta reducción se fija en 120.000 euros. No obstante, cuando el adquirente sea discapacitado en grado igual o superior al 33 % se eleva hasta 180.000 euros.

Para su aplicación se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Que el domicilio fiscal de la empresa o negocio profesional radique en el Principado de Asturias.
- ✓ Que el importe íntegro de la donación se destine a la constitución, ampliación o adquisición de una empresa o de un negocio profesional.
- ✓ Que la donación se formalice en documento público dentro del plazo de autoliquidación del impuesto, en el que se exprese la voluntad de que, si es dinero, se destinará a la

constitución, ampliación o adquisición de una empresa o de un negocio profesional, y, si es un bien de otra naturaleza, se afectará a esa actividad.

- ✓ Que la constitución, ampliación o adquisición de la empresa o negocio se lleven a cabo en el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de formalización de la donación.
- ✓ Que la empresa o el negocio profesional no tengan por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.Ocho.Dos.a) de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio. A estos efectos, se exige el desarrollo efectivo de actividades económicas y que la empresa o negocio profesional constituidos, ampliados o adquiridos contraten, en régimen laboral, a jornada completa y por un año como mínimo, al menos a un trabajador distinto del contribuyente al que se aplique la reducción, sin que resulte suficiente para su acreditación la mera contratación de una persona empleada con contrato laboral y jornada completa.
- ✓ Que la empresa o negocio constituidos, ampliados o adquiridos mantengan su domicilio fiscal y el empleo en el Principado de Asturias durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que el donatario falleciera dentro de este plazo.
- ✓ Que el donatario esté o cause alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores previsto en la normativa estatal y que su patrimonio no sea superior a 402.678,11 euros, a la fecha de aceptación de la herencia.

- Tarifa.

Se regula la siguiente tarifa específicamente aplicable a las donaciones a favor de contribuyentes de los Grupos I y II de parentesco que estén en todo caso formalizadas en documento público antes de que expire el plazo de autoliquidación del impuesto, y siempre que el patrimonio del donatario a la fecha de la donación no sea superior a 402.678,11 €, con exclusión de la vivienda habitual.

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	10.000,00	2,00
10.000,00	200,00	50.000,00	5,00
60.000,00	2.700,00	90.000,00	10,00
150.000,00	11.700,00	150.000,00	15,00
300.000,00	34.200,00	150.000,00	25,00
450.000,00	71.700,00	350.000,00	30,00
800.000,00	176.700,00	En adelante	36,50

Cuando los bienes donados consistan en metálico o en cualquiera de los contemplados en el artículo 12 de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, deberá justificarse la procedencia de los bienes que el donante transmite y los medios efectivos en virtud de los cuales se produce la entrega de lo donado.

La tarifa no será aplicable a las segundas o ulteriores donaciones que se otorguen por un mismo donante a un mismo donatario dentro del plazo de diez años a contar desde la fecha de cada una, salvo que se produzca la acumulación de donaciones prevista en el artículo 30 de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2018 se hallan contenidas en la Ley de Cantabria 9/2017, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (BOC ext. Núm. 50, de 29 de diciembre). Esta norma modifica el Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio (BOC núm.128, de 2 de julio de 2008)

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por acogimiento familiar de menores.

Se extiende la aplicación de esta deducción a las personas exacogedoras con las que conviva una persona mayor de edad que se hubiera tenido acogida hasta la mayoría de edad, siempre que la convivencia no se haya interrumpido y se dé bajo la aprobación y supervisión de la entidad pública de protección de menores. En este caso, la deducción estará sujeta al cumplimiento de los requisitos que permiten aplicar el mínimo por descendientes por los hijos mayores de edad que conviven en el domicilio familiar.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Mejora de la reducción estatal por razón de parentesco en las adquisiciones *mortis causa*.

Se incrementa la reducción aplicable en las herencias adquiridas por parientes colaterales de segundo grado por consanguinidad, que pasa de 8.000 euros a 25.000 euros, manteniéndose en 8.000 euros la aplicable al resto de parientes del Grupo III de parentesco.

- Mejora de la reducción estatal por adquisición *mortis causa* de la vivienda habitual del causante.

Se reduce el porcentaje de esta reducción, que pasa del 99 % al 95 %, y se establece un límite de 125.000 euros por cada sujeto pasivo.

- Mejora de la reducción estatal por cantidades percibidas por beneficiarios de contratos de seguro sobre la vida.

Se establece un límite para esta reducción que se fija en 50.000 euros.

- Tarifa.

Se regula una tarifa específica aplicable en las donaciones efectuadas a favor de contribuyentes de los Grupos I y II de parentesco.

La tarifa es la siguiente:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	50.000	1 %
50.000	500	50.000	10 %
100.000	5.500	300.000	20 %
400.000	65.500	En adelante	30 %

Por otra parte, se establece que las donaciones y demás transmisiones *inter vivos* equiparables que se otorguen por un mismo donante a un mismo donatario dentro del plazo de tres años, a contar desde la fecha de cada una, se considerarán como una sola transmisión a los efectos de la

liquidación del impuesto y que para determinar la cuota tributaria se aplicará a la base liquidable de la actual adquisición el tipo medio correspondiente a la base liquidable teórica del total de las adquisiciones acumuladas.

Lo anterior será igualmente aplicable a las donaciones y demás transmisiones *inter vivos* equiparables acumulables a la sucesión que se cause por el donante a favor del donatario, siempre que el plazo que medie entre ésta y aquéllas no exceda de tres años.

- Bonificación de la cuota en las adquisiciones *mortis causa*.

Se sustituye la bonificación del 99 % de la cuota aplicable en las herencias adquiridas por sujetos pasivos de los Grupos I y II de parentesco por las siguientes:

- ✓ bonificación del 100 % de la cuota para bases imponibles individuales inferiores a 100.000 euros.
- ✓ bonificación del 90 % de la cuota para bases imponibles individuales iguales o superiores a 100.000 euros.

Por otra parte, se establece que, a los efectos de la aplicación de estas bonificaciones autonómicas de la cuota del impuesto, se asimilarán a los descendientes incluidos en el Grupo II de parentesco aquellas personas llamadas a la herencia y pertenecientes a los Grupos III y IV que estén vinculadas al causante incapacitado como tutores legales judicialmente declarados.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen general aplicable a la transmisión de bienes inmuebles.

Se incrementa el tipo de gravamen aplicable con carácter general en la transmisión de bienes inmuebles, así como en la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, exceptuando los de garantía, que pasa de un 8 % y un 10 % para el tramo del valor real de inmueble o derecho que supere los 300.000 euros (30.000 euros en el caso de garajes) a un 10 % en todos los casos.

No obstante, se precisa que a los sujetos pasivos cuya base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del periodo inmediatamente anterior a la realización del hecho imponible, antes de las reducciones por mínimo personal y familiar, sea inferior a 30.000 euros se les aplicará un tipo del 8 %.

- Tipo de gravamen reducido aplicable a las transmisiones de viviendas y promesas u opciones de compra sobre las mismas que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo cuando éste sea menor de 30 años.

Se precisa que, si la adquisición se realiza con cargo a la sociedad de gananciales, siendo uno de los cónyuges menor de 30 años y el otro no, el tipo será del 7,5 % (anteriormente se fijaba en el 6,5 %).

- Tipo de gravamen reducido aplicable a las adquisiciones de viviendas que vayan a ser objeto de inmediata rehabilitación.

Se precisa que no se aplicará el tipo reducido del 5 % si no constase en el documento en que se formalice la compraventa que la vivienda va a destinarse a tal finalidad o cuando se produzcan rectificaciones del documento que subsanen su omisión una vez pasados tres meses desde la formalización de la compraventa.

Además, se introducen requisitos adicionales, como son que la edificación objeto de compraventa mantenga el uso de vivienda tras la rehabilitación y que los importes satisfechos por la rehabilitación sean justificados con factura y abonados mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que realicen las obras o presten los servicios.

- Tipo de gravamen aplicable a las concesiones administrativas.
Se incrementa el tipo de gravamen aplicable al otorgamiento de concesiones administrativas, así como la constitución o cesión de derechos reales que recaigan sobre las mismas, excepto en el caso de constitución de derechos reales de garantía, y en los actos o negocios administrativos equiparados a ellas, que pasa del 7 % al 10 %.
- Tipo de gravamen general aplicable a la transmisión de bienes muebles.
Se incrementa el tipo de gravamen aplicable a la transmisión de bienes muebles y semovientes, así como la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía, que pasa del 4 % al 8 %.
- Bonificación de la cuota aplicable en operaciones realizadas entre entidades pertenecientes al sector público regional.
Se establece una bonificación del 99 % de la cuota aplicable a las operaciones sujetas al impuesto que sean realizadas entre entidades pertenecientes al sector público regional íntegramente participadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que el sujeto pasivo sea una de las citadas entidades.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo reducido para los documentos notariales que formalicen la adquisición o constitución de derechos reales sobre inmuebles destinados a usos productivos situados en polígonos industriales o parques empresariales desarrollados mediante actuaciones integradas o sistemáticas dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria que vayan a constituir el domicilio fiscal o centro de trabajo de una empresa.
Se precisa que el obligado tributario ha de ser la empresa que se establezca en el polígono y que experimente el incremento de empleo.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE

- Tipos de gravamen.
Se reducen los tipos de gravamen aplicables a los medios de transporte de los epígrafes 3º, 4º, 5º y 9º del artículo 70.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales:
 - ✓ Epígrafe 3º (vehículos con niveles de emisiones superiores o iguales a 160 e inferiores a 200 g/km): el tipo pasa del 11 % al 9,75 %.
 - ✓ Epígrafe 4º (vehículos con niveles de emisiones iguales superiores a 200 g/km, vehículos cuyas emisiones no resulten acreditadas, vehículos acondicionados como vivienda, vehículos tipo quad y motos náuticas): el tipo pasa del 16 % al 15 %.
 - ✓ Epígrafe 9º (motocicletas con niveles de emisiones iguales o superiores a 140 g/km, motocicletas cuyas emisiones no resulten acreditadas, motocicletas con potencia igual o superior a 100 cv y relación potencia neta máxima, masa del vehículo en orden de marcha, expresada en kw/kg igual o superior a 0,66): el tipo pasa del 16 % al 15 %.
 - ✓ Epígrafe 5º (otros vehículos, embarcaciones y aeronaves): el tipo pasa del 13 % al 12 %.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2018 se hallan contenidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de La Rioja 2/2018, de 30 de enero, de medidas fiscales y administrativas para el año 2018 (BOLR núm. 13, de 31 de enero de 2018). Esta norma modifica la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos (BOC núm.126, de 30 de octubre de 2017).

A continuación, se expone el conjunto de medidas introducidas para el ejercicio 2018 que suponen alguna novedad respecto a la normativa anterior:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se aprueba la siguiente escala autonómica del impuesto:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	11,60
20.200,00	2.081,75	15.000,00	14,60
35.200,00	4.271,75	14.800,00	18,80
50.000,00	7.054,15	10.000,00	19,50
60.000,00	9.004,15	60.000,00	23,50
120.000,00	23.104,15	En adelante	25,50

Con respecto a la escala vigente en el ejercicio anterior, se mantienen el número y la cuantía de los tramos de base liquidable, reduciéndose los tipos de gravamen aplicables a los tramos segundo, tercero y cuarto (el segundo y el tercero incluyen una reducción de 0,40 puntos y el cuarto de 0,20 puntos).

- Mínimo por descendientes discapacitados.

Se incrementa en un 10 % la cuantía del mínimo por discapacidad de descendientes a que se refiere el artículo 60 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF).

En particular, se establece que el mínimo por discapacidad de descendientes será de 3.300 euros anuales (en la LIRPF se fija en 3.000 euros) y que dicho importe será de 9.900 euros cuando se acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65% (en la LIRPF se fija en 9.000 euros).

No se modifica, sin embargo, la cuantía del concepto "gastos de asistencia" a que se refiere la LIRPF (incremento de 3.000 euros por cada descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65%).

- Deducción autonómica de los gastos en escuelas infantiles, centros infantiles o personal contratado para el cuidado de hijos de 0 a 3 años aplicable a contribuyentes que fijen su residencia habitual en pequeños municipios de La Rioja, siempre que el o los progenitores ejerzan una actividad laboral, por cuenta propia o ajena fuera del domicilio familiar.

Se incrementan el porcentaje de deducción, que pasa del 15 % al 30 %, y el límite máximo de la misma, que pasa de 300 a 600 euros por menor.

Además, se precisa que para su aplicación es requisito necesario que el contribuyente mantenga su residencia en el municipio a fecha de devengo del impuesto y que, en caso de declaraciones individuales, se prorratearán por partes iguales entre los progenitores con derecho a su aplicación tanto las cantidades abonadas como el límite máximo a deducir.

- Deducción autonómica por acogimiento de menores.

Se extiende la aplicación de esta deducción a los supuestos de guarda con fines de adopción y se precisa que el contribuyente que haya acogido durante el ejercicio a distintos menores, sin que la estancia de ninguno de ellos supere los 90 días, podrá aplicarse la deducción cuando la suma de los periodos de los distintos acogimientos sí supere, al menos, dicho plazo.

- Deducción por cada hijo de 0 a 3 años para contribuyentes que tengan su residencia o la trasladen a pequeños municipios de La Rioja.

Se establece una deducción del 30 % de las cantidades abonadas a escuelas infantiles, centros infantiles o personal contratado para el cuidado de hijos de 0 a 3 años, con el límite máximo de 600 euros por menor.

No obstante, la deducción será de 100 euros mensuales por cada hijo de 0 a 3 años cuando el contribuyente tuviese derecho al mínimo por descendientes regulado en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Para su aplicación se exige que se mantenga la residencia en el municipio durante un plazo continuado de, al menos, tres años.

- Deducción por cada hijo de 0 a 3 años escolarizado en escuelas o centros infantiles de cualquier municipio de La Rioja.

Se establece una deducción en virtud de la cual los contribuyentes con residencia habitual en La Rioja podrán deducir los gastos de escolarización de cada hijo de 0 a 3 años matriculado durante un periodo mínimo de 6 meses en una escuela o centro infantil de cualquier municipio de La Rioja.

La cuantía máxima de la deducción, que dependerá del importe de la base liquidable general, será la que corresponda de las siguientes:

- ✓ 600 euros si la base liquidable general no supera 12.450 euros.
- ✓ 550 euros si la base liquidable general es superior a 12.450 euros y no supera 20.200 euros.
- ✓ 500 euros si la base liquidable general es superior a 20.200 euros y no supera 35.200 euros.
- ✓ 400 euros si la base liquidable general es superior a 35.200 euros y no supera 50.000 euros.
- ✓ 250 euros si la base liquidable general es superior a 50.000 euros y no supera 60.000 euros.
- ✓ 100 euros si la base liquidable general es superior a 60.000 euros y no supera 120.000 euros.

No obstante, en caso de que la base liquidable del ahorro supere los 1.800 euros, el importe de la deducción será el del tramo inmediatamente inferior en cuantía, con un mínimo de 100 euros.

- Deducción por adquisición de vehículos eléctricos nuevos.

Se introduce una deducción del 15 % de las cantidades destinadas a la adquisición de vehículos eléctricos nuevos que pertenezcan a las categorías M1, N1, L1e, L2e, L6e, L7e, L3e, L5e y bicicletas de pedaleo asistido por motor eléctrico que cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Que no estén afectos a actividades profesionales o empresariales del adquirente.
- ✓ Que el precio de adquisición no supere los 50.000 euros.
- ✓ En el caso de vehículos de las categorías M y N, que éstos sean vehículos propulsados por motores de combustión interna que puedan utilizar combustibles fósiles alternativos homologados como GLP/Autogas, Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (GNL) o bifuel gasolina-gas, eléctricos puros o eléctricos de autonomía extendida propulsados totalmente mediante motores eléctricos.
- ✓ En el caso de vehículos de la categoría L y bicicletas eléctricas, que estén propulsados exclusivamente por motores eléctricos y estén homologados como vehículos eléctricos.
- ✓ En el caso de motocicletas eléctricas (L3e y L5e), que tengan baterías de litio con potencia igual o superior a 3kW/h y una autonomía mínima en modo eléctrico de 70 km.
- ✓ En el caso de bicicletas eléctricas, que tengan baterías de litio y cumplan la Norma UNE-EN 15194:2009.

La base de la deducción no podrá superar los siguientes límites:

- ✓ Vehículos de categorías M1yN1: 50.000 euros.
- ✓ Vehículos de categorías L1e y L2e: 5.000 euros.
- ✓ Vehículos de categorías L3e y L5e: 10.000 euros.
- ✓ Vehículos de categorías L6e y L7e: 15.000 euros.
- ✓ Bicicletas de pedaleo asistido por motor eléctrico: 1.500 euros.

- Deducción por arrendamiento de vivienda a jóvenes a través de la bolsa de alquiler del Gobierno de La Rioja.

Se introduce una deducción que podrán aplicar los propietarios de viviendas que suscriban en el ejercicio uno o varios contratos de arrendamiento a través de la bolsa de alquiler del Gobierno de La Rioja siempre que el arrendatario no haya cumplido los 36 años de edad a la finalización del periodo impositivo.

La deducción será de 100 euros por cada una de las viviendas arrendadas.

- Deducción de gastos por acceso a internet para los jóvenes emancipados.

Se introduce una deducción que podrán aplicar los jóvenes menores de 36 años que suscriban durante el ejercicio un contrato de acceso a Internet para su vivienda habitual.

La deducción será del 30 % de los gastos anuales facturados y pagados, con carácter general, y del 40 % para mujeres, personas solas con menores a cargo o contribuyentes que tengan su residencia en pequeños municipios de La Rioja.

Para su aplicación se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ El contribuyente deberá disponer de la vivienda habitual en régimen de propiedad o arrendamiento.
- ✓ El contrato deberá constar a nombre del contribuyente con derecho a deducción, deberá suscribirse con una antelación mínima de 6 meses a la fecha de devengo del impuesto y deberá mantenerse, al menos, hasta dicha fecha.

Esta deducción podrá aplicarse una única vez por vivienda y por contribuyente, independientemente del régimen de ocupación de la citada vivienda.

- Deducción de gastos por suministro de luz y gas de uso doméstico para los jóvenes emancipados.

Se introduce una deducción que podrán aplicar los jóvenes menores de 36 años que suscriban durante el ejercicio un contrato de suministro eléctrico o de gas para su vivienda habitual.

La deducción será del 15 % de los gastos anuales facturados y pagados, con carácter general, del 20 % para mujeres o contribuyentes que tengan su residencia en pequeños municipios de La Rioja y del 25 % para personas solas con menores a cargo.

Para su aplicación se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ El contribuyente deberá disponer de la vivienda habitual en régimen de propiedad o arrendamiento.
- ✓ El contrato deberá constar a nombre del contribuyente con derecho a deducción, deberá suscribirse con una antelación mínima de 6 meses a la fecha de devengo del impuesto y deberá mantenerse, al menos, hasta dicha fecha.

Esta deducción podrá aplicarse una única vez por vivienda y por contribuyente, independientemente del régimen de ocupación de la citada vivienda.

- Deducción por inversión en vivienda habitual de jóvenes menores de 36 años.

Se introduce una nueva deducción del 15 % de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual de jóvenes menores de 36 años.

La base máxima de la deducción será de 9.000 euros y estará constituida por las cantidades satisfechas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda, incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo del adquirente y, en el caso de financiación ajena, la amortización, los intereses y el coste de los instrumentos de cobertura del riesgo de tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios.

- Deducción por las cantidades invertidas durante el ejercicio en obras de adecuación de vivienda habitual en La Rioja para personas con discapacidad.

Se añade un nuevo requisito para disfrutar de esta deducción que establece que las obras e instalaciones de adecuación deberán ser certificadas mediante el correspondiente informe técnico emitido por el órgano competente en la materia como necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de las personas con discapacidad.

- Requisitos comunes a las deducciones autonómicas por inversión en vivienda.

Se establecen requisitos adicionales para disfrutar de las deducciones autonómicas por inversión en vivienda.

Son los siguientes:

- ✓ La aplicación de las deducciones por inversión en vivienda, cualquiera que sea el contribuyente beneficiario de la medida, requerirán que el importe comprobado del patrimonio del contribuyente al finalizar el periodo de la imposición exceda del valor que arroja su comprobación al comienzo del mismo al menos en la cuantía de las inversiones realizadas, sin computar los intereses y demás gastos de financiación. A estos efectos, no se computarán los incrementos o disminuciones de valor experimentados durante el periodo impositivo por los elementos patrimoniales que al final del mismo sigan formando parte del patrimonio del contribuyente ni tampoco el incremento patrimonial obtenido por hechos imposables sujetos al Impuesto de Sucesiones y Donaciones.
- ✓ La deducción por inversión en vivienda habitual de jóvenes menores de 36 años será incompatible con las previstas en los apartados a) y b) de la disposición transitoria 1ª de la

Ley 10/2017 (deducciones por cantidades invertidas durante el ejercicio en obras de rehabilitación de vivienda habitual en La Rioja y por cantidades invertidas por jóvenes en el ejercicio en la adquisición o construcción de vivienda habitual en La Rioja) para aquellos jóvenes que hubieran adquirido o rehabilitado su vivienda antes del día 1 de enero de 2013, los cuales seguirán aplicándose las previstas en la disposición transitoria 1ª a) y b) antes mencionadas.

- ✓ En ningún caso deberán estar vinculados a una actividad económica los contratos y la vivienda mencionados en las deducciones de gastos por acceso a Internet, suministro de luz y gas de uso doméstico para los jóvenes emancipados.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Bonificación de la cuota.

Con efectos desde 1 de febrero de 2018, se incrementa el porcentaje de bonificación general de la cuota, que pasa del 50 % al 75 %.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Deducción de la cuota en adquisición *inter vivos*.

Se crea, con efectos desde 1 de febrero de 2018, una deducción de la cuota aplicable en las donaciones efectuadas por contribuyentes de los Grupos I y II de parentesco, que será del 99 % de la cuota si la base liquidable es inferior o igual a 500.000 euros y del 98 % para bases liquidables que superen dicha cifra.

Para su aplicación se exige que la donación se formalice en documento público y que cuando la donación fuese en metálico o en cualquiera de los bienes o derechos del artículo 12 de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio se justifique el origen de los fondos donados.

- Deducción para las donaciones de dinero efectuadas de padres a hijos para la adquisición de vivienda habitual en La Rioja.

Se elimina esta deducción con efectos desde 1 de febrero de 2018.

- Deducción para las donaciones de padres a hijos de vivienda que vaya a constituir su vivienda habitual.

Se elimina esta deducción con efectos desde 1 de febrero de 2018.

- Deducción en las donaciones dinerarias de padres a hijos por creación de nuevas empresas y promoción de empleo y autoempleo.

Se elimina esta deducción con efectos desde 1 de febrero de 2018.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo reducido del 5 % aplicable a la adquisición de la vivienda habitual por jóvenes menores de 36 años de edad.

Se elimina esta medida con efectos desde 1 de febrero de 2018.

- Tipo reducido del 5 % aplicable a la adquisición de una vivienda de protección oficial que constituya la vivienda habitual.

Se elimina esta medida con efectos desde 1 de febrero de 2018.

- Tipo reducido del 6 % aplicable a la adquisición de vivienda que vaya a ser objeto de inmediata rehabilitación.

Se elimina esta medida con efectos desde 1 de febrero de 2018.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo reducido del 0,5 % aplicable en las adquisiciones de vivienda habitual por sujetos pasivos menores de 36 años y por sujetos pasivos cuya base imponible a efectos del IRPF, disminuida en el mínimo personal y familiar, no haya sido superior, en el último periodo impositivo, al resultado de multiplicar el IPREM por 3,5.

Se elimina esta medida con efectos desde 1 de febrero de 2018.

- Deducción de la cuota en función del valor real de la vivienda adquirida aplicable en los documentos notariales de adquisición de vivienda para destinarla a vivienda habitual.

Se elimina esta medida con efectos desde 1 de febrero de 2018.

- Deducción de la cuota en determinadas operaciones de subrogación y modificación de préstamos y créditos hipotecarios.

Se elimina esta medida.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Base imponible.

Con efectos desde 1 de febrero de 2018, se introducen precisiones de carácter técnico en la regulación de la base imponible del juego del bingo, de las máquinas de juego de una empresa operadora que estén conectadas a través de medios electrónicos o telemáticos a un sistema central de control y de los juegos realizados a través de medios electrónicos, telemáticos o interactivos.

- Cuotas fijas.

Con efectos desde 1 de febrero de 2018, se introducen las siguientes modificaciones:

- ✓ Se reduce la cuota reducida aplicable a las máquinas tipo “B1” o recreativas con premio programado.
- ✓ Se regula la cuota aplicable a máquinas tipo “B2” o especiales para salones de juego cuando intervengan dos o más jugadores.
- ✓ Se regula la cuota aplicable a las máquinas tipo “C” o de azar en situación de baja temporal y cuando intervengan dos o más jugadores.
- ✓ En relación con las máquinas de los tipos “B3” y “D” o máquinas especiales de juego del bingo, se modifica la cuota ordinaria y se regula la cuota aplicable en situación de baja temporal y cuando intervengan dos o más jugadores.

- Requisitos para aplicar tipos y cuotas reducidas.

Se precisa que la declaración en la que manifiesten que se acogen al tipo o cuota reducida y que cumplen determinados requisitos ha de ser responsable.

OTROS ASPECTOS

- Concepto de vivienda habitual a efectos de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Se regula el plazo en que debe ser habitada de manera efectiva y con carácter permanente la vivienda para que tenga la consideración de vivienda habitual en los supuestos de construcción de la misma. En particular, se establece un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de terminación de las obras.

Por otra parte, se incorpora el concepto de “adquisición de vivienda habitual” a efectos de ambos impuestos.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2018 se hallan contenidas en la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018 (BORM núm. 297, de 27 de diciembre de 2017). Esta norma modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre (BORM núm. 24, de 31 de enero de 2011).

Son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por gastos en la adquisición de material escolar y libros de texto.
Se incrementa el importe de la deducción que pasa de 100 a 120 euros, por cada descendiente, y se actualizan los importes de la suma de la base imponible general y del ahorro a tener en cuenta para la aplicación de la misma.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción por adquisición *mortis causa* e *inter vivos* de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.
Se flexibiliza el requisito relativo a la participación mínima del causante o el donante en la entidad en caso de participación conjunta con otros familiares, de forma que se incluyen adicionalmente en el porcentaje del 20 % los parientes colaterales de cuarto grado.
Así mismo, se amplía el ámbito subjetivo de aplicación de la anterior reducción a los adquirentes que estén incluidos en el Grupo IV hasta colaterales de cuarto grado.
- Reducción por adquisición *mortis causa* de dinero destinado a la constitución o adquisición de una empresa individual o un negocio profesional o a la adquisición de participaciones en entidades.
Se elimina esta reducción.
- Reducción por adquisición *mortis causa* de explotaciones agrícolas.
Se elimina esta reducción.
- Reducción por adquisición *mortis causa* de inmuebles destinados a la constitución o ampliación de una empresa individual, un negocio profesional o a la adquisición de participaciones en entidades.
Se elimina esta reducción.
- Reducción por adquisición *mortis causa* de bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia.
Se elimina esta reducción.
- Reducción por donación de vivienda habitual o cantidad en metálico destinada a su adquisición.
Se elimina esta reducción.
- Reducción por donación en metálico con destino a la adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.
Se elimina esta reducción.
- Reducción por donación de solar con destino a la construcción de vivienda habitual.
Se elimina esta reducción.

- Reducción por donación de explotaciones agrícolas.
Se elimina esta reducción.
- Reducción por donación de inmuebles destinados a desarrollar una actividad empresarial o un negocio profesional.
Se elimina esta reducción.
- Reducción por adquisición de bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia.
Se elimina esta reducción.
- Bonificaciones en la cuota.
Se incrementa el porcentaje de bonificación de la cuota aplicable en las adquisiciones *mortis causa* efectuadas por sujetos pasivos incluidos en el Grupo II de parentesco, que pasa del 60 % al 99 % con carácter general (anteriormente se fijaba con carácter general el 60 % y en el caso de sujetos pasivos integrantes de una familia numerosa de categoría especial, siempre y cuando el causante fuese miembro integrante de dicha familia, el 99 %).
Así mismo, se incrementa el porcentaje de bonificación de la cuota aplicable en las adquisiciones *inter vivos* efectuadas por sujetos pasivos incluidos en los Grupos I y II de parentesco, que pasa del 60 % al 99 % con carácter general (anteriormente se fijaba con carácter general el 60 % y en el caso de sujetos pasivos integrantes de una familia numerosa de categoría especial, siempre y cuando el causante fuese miembro integrante de dicha familia, el 99 %).

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Tipos tributarios y cuotas fijas.
Se regulan cuotas fijas reducidas aplicables a las máquinas de los tipos “B” y “C” siempre que los sujetos pasivos se encuentren al corriente de pago de las obligaciones fiscales y demás deudas de derecho público relacionadas con el juego y mantengan su plantilla media de trabajadores respecto de la que tuviesen en el ejercicio anterior.
- Devengo.
Se regula el devengo de la tasa sobre el juego del bingo electrónico, que se producirá en el momento de la adquisición de los cartones.

COMUNITAT VALENCIANA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2018 se regulan en la Ley de la Comunitat Valenciana 21/2017, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat (DOGV núm. 8202, de 30 de diciembre de 2017), que modifica la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos (DOGV núm. 3153, de 31 de diciembre de 1997).

Estas medidas son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por arrendamiento de la vivienda habitual.

Se incrementan los límites de la deducción fijándose en 550 euros con carácter general, en 700 euros si el arrendatario tiene una edad igual o inferior a 35 años o es discapacitado físico o sensorial en grado igual o superior al 65% o psíquico en grado igual o superior al 33% y en 850 euros si el arrendatario tiene una edad igual o inferior a 35 años y además es discapacitado físico o sensorial en grado igual o superior al 65% o psíquico en grado igual o superior al 33% (estos límites se fijaban en 459, 612 y 765 euros, respectivamente, en la redacción anterior).

Por otra parte, se modifican los umbrales máximos de la base imponible a considerar para tener derecho a la deducción, fijándose en 30.000 euros en tributación individual y en 50.000 euros en tributación conjunta (25.000 y 40.000 euros, respectivamente, en la redacción anterior).

Por último, se modifica uno de los requisitos que se exigen para la aplicación de esta deducción. En lugar de exigirse que el arrendador haya depositado la fianza a favor de la Generalitat antes de la finalización del periodo impositivo, se exige que el arrendatario haya presentado la correspondiente autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados derivada del contrato de arrendamiento de la vivienda.

- Deducción por el arrendamiento de una vivienda, como consecuencia de la realización de una actividad, por cuenta propia o ajena, en municipio distinto de aquel en el que el contribuyente residía con anterioridad.

Se modifican los umbrales máximos de la base imponible a considerar para tener derecho a la deducción, fijándose en 30.000 euros en tributación individual y en 50.000 euros en tributación conjunta (25.000 y 40.000 euros, respectivamente, en la redacción anterior).

Por otra parte, se modifica uno de los requisitos que se exigen para la aplicación de esta deducción. En lugar de exigirse que el arrendador haya depositado la fianza a favor de la Generalitat antes de la finalización del periodo impositivo se exige que el arrendatario haya presentado la correspondiente autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados derivada del contrato de arrendamiento de la vivienda.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Bonificaciones de la cuota.

Se introduce una nueva bonificación de la cuota aplicable a la transmisión de la totalidad o parte de una o más viviendas y sus anexos a una persona física o jurídica a cuya actividad le sea de aplicación las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad del Sector Inmobiliario.

Su aplicación está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Que la adquisición se realice como pago total o parcial por la entrega de una vivienda al transmitente.

- ✓ Que la vivienda entregada al transmitente vaya a constituir su vivienda habitual.
- ✓ Que la entrega de la vivienda al transmitente esté sujeta y no exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- ✓ Que la actividad principal del adquirente sea la construcción de edificios, la promoción inmobiliaria o la compraventa o arrendamiento de bienes inmuebles por su cuenta.
- ✓ Que los bienes adquiridos se incorporen al activo circulante del adquirente con la finalidad de venderlos o alquilarlos.
- ✓ Que, en el plazo de tres años, los bienes adquiridos se transmitan a una persona física para su uso como vivienda o se destinen al arrendamiento de vivienda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos. Tanto la transmisión como la formalización del arrendamiento deberán formalizarse en documento público.
- ✓ Que la empresa adquirente esté al corriente con las obligaciones tributarias con la Generalitat.

El porcentaje de bonificación de la cuota será el que corresponda de los siguientes:

- ✓ 50 %, si en la vivienda adquirida se realizan obras tendentes a conservar o mejorar el rendimiento energético, la salubridad o la accesibilidad en la vivienda, así como a suprimir barreras arquitectónicas.
- ✓ 50 %, si la vivienda adquirida se destina al arrendamiento de vivienda, siempre y cuando reúna condiciones de habitabilidad.
- ✓ 70 %, si la vivienda adquirida se destina al arrendamiento de vivienda tras la realización de obras tendentes a conservar o mejorar el rendimiento energético, la salubridad o la accesibilidad en la vivienda, así como a suprimir barreras arquitectónicas.

A los efectos de la aplicación de esta bonificación, es preciso tener en cuenta las siguientes reglas especiales:

- ✓ Cuando se transmitan viviendas que formen parte de una edificación entera en régimen de propiedad vertical, la bonificación solo será aplicable en relación con la superficie que se asigne como vivienda en la división en propiedad horizontal posterior, quedando excluida la superficie dedicada a locales comerciales.
- ✓ La bonificación será aplicable a la vivienda y el terreno en el que se encuentra enclavada siempre y cuando formen una misma finca registral y la venta posterior comprenda la totalidad de la misma.
- ✓ En el caso de adquisición de partes indivisas, el día inicial del plazo de tres años será la fecha de adquisición de la primera parte indivisa.
- ✓ Quedan expresamente excluidas de la aplicación de esta bonificación las adjudicaciones de inmuebles en subasta pública y las transmisiones de valores que incurran en los supuestos a que se refiere el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real decreto legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Periodo impositivo.

Se regula el periodo impositivo en la modalidad de la tasa que grava la explotación de máquinas y aparatos automáticos, que coincidirá con el trimestre natural.

- **Devengo.**

Se regula el devengo en la modalidad de la tasa que grava la explotación de máquinas y aparatos automáticos, que se producirá, con carácter general, el primer día del período impositivo, salvo en el caso de explotación de máquinas de nueva autorización, en las que el devengo coincidirá con la autorización de explotación, y en el caso de levantamiento de la suspensión de la autorización, que coincidirá con el levantamiento.
- **Tipos de gravamen y cuotas fijas.**

Se regulan nuevas cuotas trimestrales, en sustitución de las anteriores cuotas anuales, para máquinas y aparatos automáticos.

En el caso de establecimientos distintos casinos de juego, se modifica el tipo aplicable con carácter general, que pasa del 23 % al 25 %.

En la modalidad de casinos de juego, se incrementa el tipo de gravamen aplicable al primer tramo de la tarifa (bases imponibles de hasta 2.000.000€), que pasa del 15 % al 20 %, y se suprime la tarifa específica aplicable a las salas apéndice de los casinos.
- **Bonificación de la cuota.**

Se establece una bonificación del 60 % de la cuota en caso de partidas de póquer que cumplan los siguientes requisitos:

 - ✓ Que la partida tenga la consideración de competición, torneo o similar.
 - ✓ Que los participantes en el juego paguen una entrada.
- **Liquidación y pago.**

Se regula el plazo de presentación de la autoliquidación e ingreso de la deuda tributaria en la modalidad de la tasa que grava la explotación de máquinas y aparatos automáticos, que será, con carácter general, el mes siguiente al vencimiento del trimestre natural en que se haya producido el devengo y para los supuestos de máquinas de nueva autorización o levantamiento de la suspensión de la autorización, en el momento del devengo.

Se establece que, en el caso de modalidades de juego del bingo distintas del bingo electrónico, el contribuyente está obligado a autoliquidar e ingresar la deuda tributaria.

Se modifica el plazo de presentación de la autoliquidación en el bingo electrónico, que será el mes siguiente al vencimiento del mes natural en el que se produce el devengo.

Por último, respecto de la modalidad de casinos de juego, se establece que el contribuyente está obligado a autoliquidar e ingresar la deuda tributaria durante el mes siguiente al vencimiento de cada trimestre natural.

Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias

- **Exenciones.**

Se regulan las siguientes exenciones aplicables en las modalidades de rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias:

 - ✓ Las organizadas por la Organización Nacional de Ciegos Españoles.
 - ✓ Las organizadas por la Cruz Roja Española.
 - ✓ Para un mismo organizador, siempre que su actividad habitual o principal no sea la organización o celebración de juegos, en cualquiera de sus modalidades, y en relación con un mismo año natural: las dos primeras rifas o tómbolas, siempre que el valor total de los premios ofrecidos, en cada uno de los dos juegos, no exceda de 600 euros.
 - ✓ Las rifas o tómbolas organizadas por entidades con fines benéficos, religiosos, culturales, turísticos, deportivos o ambientales legalmente autorizadas e inscritas en el registro correspondiente, siempre que se justifique el destino de los fondos a las finalidades citadas.

- ✓ Las rifas o tómbolas declaradas de utilidad pública o benéficas.
- Base imponible.

Se regula la base imponible de las apuestas, que será el importe total de las cantidades que se dediquen a la participación en el juego, así como cualquier otro ingreso que se pueda obtener directamente derivado de su organización o celebración, deducidos los premios satisfechos a los participantes.
- Tipos de gravamen.

Se regulan los siguientes tipos de gravamen de la tasa:

 - ✓ 20 %, con carácter general
 - ✓ 10 %, en las combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales
 - ✓ en las tómbolas de duración inferior a 15 días organizadas con ocasión de mercados, ferias o fiestas y cuyos premios ofrecidos diariamente no excedan de un valor total de 5.000 euros, el contribuyente podrá optar entre satisfacer la tasa con arreglo al tipo del 20 %, o bien a razón de una cantidad fija en euros por cada día de duración (100 euros en capitales de provincia o poblaciones de más de cien mil habitantes, 70 euros en poblaciones de entre veinte mil y cien mil habitantes y 30 euros en poblaciones inferiores a veinte mil habitantes).
 - ✓ 20 %, en las apuestas.

Se suprime el tipo de gravamen del 10 % aplicable en la modalidad de apuestas sobre acontecimientos deportivos, de competición o de otro carácter, previamente determinados.
- Liquidación y pago.

Se establece que el contribuyente está obligado a autoliquidar e ingresar la deuda tributaria durante el mes siguiente al vencimiento del mes natural en el que se produce el devengo.

Se suprime la regulación específica del plazo de ingreso de la tasa en la modalidad de apuestas sobre acontecimientos deportivos, de competición o de otro carácter, previamente determinados.

IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

- Tipo autonómico de devolución.

Se amplía hasta el 31 de diciembre de 2018 la vigencia del tipo de devolución del gasóleo profesional (48 euros por 1.000 litros).

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Para el año 2018 la Comunidad Autónoma de Aragón no ha aprobado ninguna norma que introduzca nuevas medidas en materia de tributos estatales cedidos o que modifique las adoptadas en ejercicios anteriores.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Para el año 2018 la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha no ha aprobado ninguna norma que introduzca nuevas medidas en materia de tributos estatales cedidos o que modifique las adoptadas en ejercicios anteriores.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Para el año 2018 la Comunidad Autónoma de Canarias no ha aprobado ninguna norma que introduzca nuevas medidas en materia de tributos estatales cedidos o que modifique las adoptadas en ejercicios anteriores.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2018 se encuentran recogidas en la Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018 (DOE núm. 17, de 24 de enero de 2018).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se aprueba la siguiente escala autonómica del impuesto:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,50
20.200,00	2.151,50	4.000,00	15,50
24.200,00	2.771,50	11.000,00	16,50
35.200,00	4.586,50	24.800,00	20,50
60.000,00	9.670,50	20.200,00	23,50
80.200,00	14.417,50	19.000,00	24,00
99.200,00	18.977,50	21.000,00	24,50
120.200,00	24.122,50	En adelante	25,00

Con respecto a la escala vigente actualmente en la Comunidad, se mantienen el número y la cuantía de los tramos de base liquidable, reduciéndose el tipo de gravamen aplicable al primer tramo (bases liquidables de hasta 12.450 euros), que pasa del 10,50% al 9,50%.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción en la base imponible a favor del cónyuge, los descendientes y los ascendientes por herencias en las que el caudal hereditario no sea superior a 600.000 euros.

Se elimina esta medida.

- Mejora de la reducción de la base imponible en la adquisición por causa de muerte de la vivienda habitual del causante.

Se elimina esta medida.

- Reducción por la adquisición de la vivienda habitual del causante acogida a determinadas modalidades de vivienda de protección pública.

Se elimina esta medida.

- Mejora de la reducción por la adquisición por causa de muerte de explotaciones agrarias.

Se elimina esta medida.

- Reducción en la adquisición por causa de muerte de empresa individual, negocio profesional o de participaciones en entidades societarias.
Se elimina esta medida.
- Bonificación de la cuota.
Con efectos desde 25 de enero de 2018, se modifica la regulación de la bonificación de la cuota aplicable en las adquisiciones *mortis causa* efectuadas por contribuyentes del Grupo II de parentesco.
En particular, se sustituyen los porcentajes del 99 %, 95 % o 90 % de la cuota tributaria establecidos en función de que la base imponible no superase los 175.000 euros, 325.000 euros y 600.000 euros, respectivamente, por un porcentaje único del 99 % de la cuota aplicable con independencia de la cuantía de la base imponible y del patrimonio preexistente del heredero.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen reducido para las escrituras públicas que documenten ciertas adquisiciones de vivienda habitual y préstamos hipotecarios destinados a su financiación.
Se prorroga durante el ejercicio 2018 el tipo de gravamen del 0,1 % aplicable a las escrituras públicas que documenten las adquisiciones de inmuebles destinados a vivienda habitual del sujeto pasivo, así como la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación, siempre que concurren las siguientes circunstancias:
 - ✓ que se cumplan los requisitos establecidos por el artículo 43 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 21 de mayo:
 - que el valor real de la vivienda no supere los 122.000 euros.
 - que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del IRPF del adquirente no sea superior a 19.000 euros en tributación individual o a 24.000 euros en caso de tributación conjunta, siempre que la renta total anual de todos los miembros de la familia que vayan a habitar la vivienda no exceda de 30.000 euros anuales, incrementados en 3.000 euros por cada hijo que conviva con el adquirente.
 - ✓ que el devengo del hecho imponible se produzca entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018.
 - ✓ que se trate de viviendas con protección pública y calificadas como viviendas medias.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2018 se encuentran recogidas en la Ley 13/2017, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2018 (BOIB núm. 160, de 29 de diciembre de 2017).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción en concepto de inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.

Para el supuesto de que la inversión se realice mediante una ampliación de capital, se precisa que no será necesario que la sociedad se hubiese constituido en los dos años anteriores a la fecha de la ampliación cuando se trate de una empresa innovadora en materia de investigación y desarrollo que, de acuerdo con lo establecido en la Orden ECC/1087/2015, de 5 de junio, por la que se regula la obtención del sello de pequeña y mediana empresa innovadora y se crea y regula el Registro de la Pequeña y Mediana Empresa Innovadora, tenga vigente este sello y esté inscrita en dicho registro.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre los juegos de suerte, envite o azar

- Tipos tributarios.
Se reduce el tipo aplicable al juego del bingo no electrónico, que pasa del 18,2 % al 17 %.
- Deducciones.
Se establece una deducción en la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite y azar en casinos de juego, por una cuantía del 100 % de la parte del Impuesto sobre Actividades Económicas satisfecha por el sujeto pasivo por razón del incremento medio del número de mesas de juego, siempre que se cumplan determinados requisitos.

COMUNIDAD DE MADRID

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2018 se encuentran recogidas en la Ley 12/2017, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2018 (BOCM núm. 308, de 28 de diciembre de 2017). Esta ley introduce modificaciones en Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre (BOCM núm. 255, de 25 de octubre de 2010).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por nacimiento o adopción de hijos.

Se establece un importe único de deducción de 600 euros por cada hijo, con independencia de si se trata del primer hijo, segundo, tercero o siguientes, y se amplía el período de aplicación, pasando de aplicarse únicamente en el período impositivo en el que se producía el nacimiento o adopción, a los dos períodos impositivos siguientes.

En el caso de partos o adopciones múltiples, la cuantía correspondiente al primer período impositivo en que se aplica la deducción se incrementa en 600 euros por hijo.

Se incrementa el límite máximo de la base imponible del contribuyente a considerar para tener derecho a la deducción que pasa de 25.620 euros en tributación individual a 30.000 euros, manteniéndose en 36.200 euros en tributación conjunta. Se establece que no tendrá derecho a la aplicación de la deducción el contribuyente cuando la base imponible de todos los miembros de la unidad familiar de la que forma parte sea superior a 60.000 euros.

La deducción, en la regulación vigente desde el 1 de enero de 2018, será aplicable a los hijos nacidos o adoptados a partir de dicha fecha.

- Deducción por arrendamiento de vivienda habitual.

Se incrementan el porcentaje de deducción aplicable, del 20 al 30 %, el límite máximo de la deducción, de 840 a 1.000 euros, y el importe satisfecho por el arrendamiento que da derecho a la aplicación de la deducción, que pasa del 10 al 20 % de la base imponible.

Se extiende el ámbito subjetivo de la deducción, que puede aplicarse a partir de 1 de enero de 2018 por los contribuyentes mayores de 35 y menores de 40 años siempre que, durante el período impositivo, se hayan encontrado en situación de desempleo (inscritos como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid al menos 183 días dentro del período impositivo) y hayan soportado cargas familiares (tengan al menos dos familiares, ascendientes o descendientes, a su cargo).

Se establece que no tendrá derecho a la aplicación de la deducción el contribuyente cuando la base imponible de todos los miembros de la unidad familiar de la que forma parte sea superior a 60.000 euros.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Bonificaciones de la cuota.

Se prorroga para el ejercicio 2018 la aplicación de la bonificación de la cuota por adquisición de inmuebles para el desarrollo de actividades industriales en el Corredor del Henares, Sureste y Sur Metropolitano.

Actos Jurídicos Documentados

- Bonificaciones de la cuota.

Se prorroga para el ejercicio 2018 la aplicación de la bonificación de la cuota por adquisición de inmuebles para el desarrollo de actividades industriales en el Corredor del Henares, Sureste y Sur Metropolitano.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2018 se encuentran recogidas en la Ley de la Comunidad de Castilla y León 7/2017, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias (BOCyL núm. 248, de 29 de diciembre de 2017). Esta ley introduce modificaciones en Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre (BOCyL núm. 180, de 18 de septiembre de 2013).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por familia numerosa.

Se incrementa el importe de la deducción en los términos siguientes:

- ✓ Con carácter general, se eleva de 246 a 500 euros.
- ✓ Cuando alguno de los cónyuges o descendientes a los que se compute para cuantificar el mínimo por descendiente tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, se eleva de 492 a 1.000 euros.
- ✓ El importe en el que se incrementan las cantidades anteriores por cada descendiente, a partir del cuarto inclusive, al que sea de aplicación el mínimo por descendiente pasa de 410 a 820 euros.

- Deducción por nacimiento o adopción.

Se incrementa el importe de la deducción aplicable en el supuesto de primer hijo de 710 a 1.010 euros.

- Deducción autonómica por alquiler por contribuyentes menores de 36 años de vivienda habitual situada en Castilla y León.

Se incrementan los porcentajes de deducción aplicables en los términos siguientes:

- ✓ Con carácter general: se eleva de del 15 % al 20 %.
- ✓ En el caso de que la vivienda habitual se encuentre situada en una población de la Comunidad de Castilla y León que no exceda de 10.000 habitantes, con carácter general, o de 3.000 habitantes si dista menos de 30 kilómetros de la capital de la provincia: se eleva del 20 % al 25 %.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción variable en las adquisiciones *mortis causa* de descendientes, adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes.

Se eleva el valor del minuendo establecido por la Ley para el cálculo del importe de dicha reducción variable, que pasa de 300.000 a 400.000 euros.

- Reducción por indemnizaciones y por adquisiciones de víctimas del terrorismo y de violencia de género.

Se establece una nueva reducción propia del 99 % de la base imponible aplicable en las adquisiciones *mortis causa* cuando el causante sea víctima del terrorismo o de violencia de género o cuando el adquirente sea víctima del terrorismo.

- Reducción por las donaciones realizadas a víctimas del terrorismo.
Se crea una reducción del 99 % de la base imponible aplicable en las donaciones realizadas a víctimas del terrorismo.
- Reducción por donaciones para la adquisición de vivienda.
Se incrementa el importe máximo de la donación con derecho a reducción, que pasa de 120.000 a 180.000 euros con carácter general y de 180.000 a 250.000 euros si el donatario tiene la consideración legal de persona con discapacidad en grado igual o superior al 65 %.
- Aplicación de las reducciones.
Se establecen el concepto de víctima del terrorismo y de víctima de violencia de género a los efectos de aplicar las reducciones de la base imponible del impuesto.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo reducido aplicable en la adquisición de vivienda habitual por determinados colectivos y en la adquisición de vivienda habitual protegida.
Se reduce el tipo aplicable en la adquisición de vivienda habitual por determinados colectivos y en la adquisición de vivienda habitual protegida, que pasa del 5 al 4 %.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre los juegos de suerte, envite o azar

- Tipos tributarios y cuotas fijas.
 - ✓ Se extiende al ejercicio 2018 la aplicación de los siguientes beneficios fiscales ya vigentes en ejercicios anteriores:
 - en el juego del bingo no electrónico: tipos reducidos aplicables en salas de nueva apertura o en salas que incrementen la plantilla de trabajadores.
 - en el juego del bingo electrónico: tipo reducido aplicable en salas que incrementen la plantilla de trabajadores.
 - en los tipos especiales de bingo: tipo reducido aplicable por mantenimiento de la plantilla de trabajadores.
 - en máquinas recreativas: cuotas reducidas por baja temporal fiscal, por mantenimiento de la plantilla de trabajadores, por incremento del número de máquinas instaladas y por máquinas obtenidas en concursos de adjudicación.
 - en los casinos de juego: tarifa reducida en salas que mantengan la plantilla de trabajadores.
 - ✓ No se aplica en 2018 el tipo impositivo del 1 % aplicable durante el ejercicio 2017 a las adquisiciones de cartones de los tipos especiales de bingo, hasta un límite de 400.000 euros de valor facial, en salas que cumplan el requisito del mantenimiento del empleo.